



**EL CAMINO
DE LA NIEBLA**

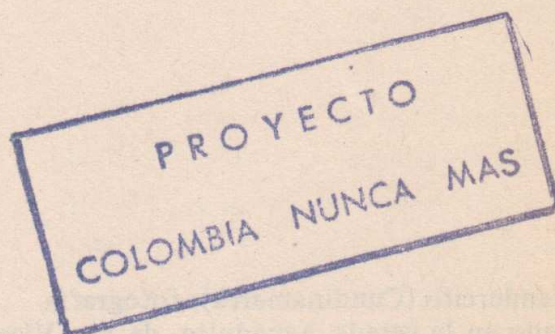
Volumen II

**El asesinato político en Colombia
y su impunidad**

EL CAMINO DE LA NIEBLA

VOLUMEN II

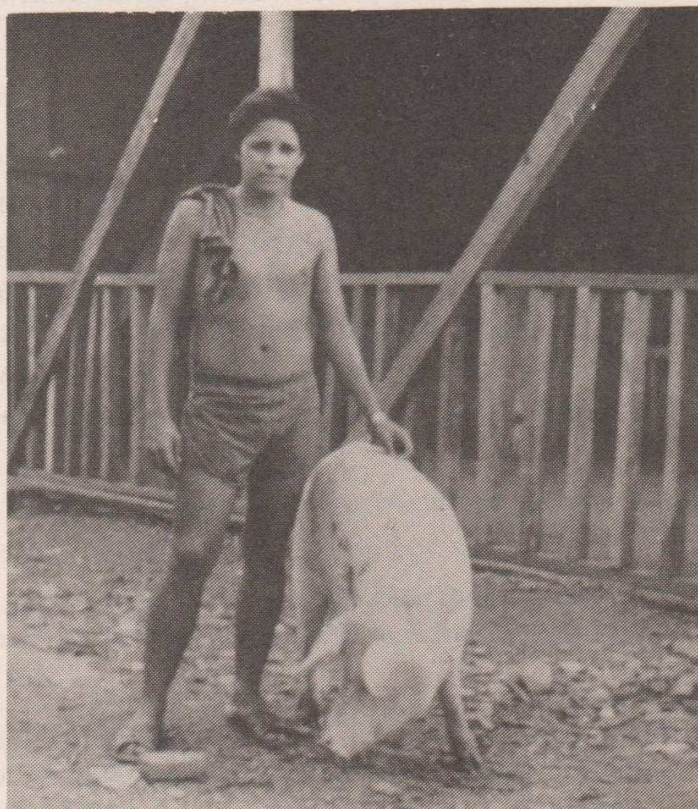
EL ASESINATO POLITICO
EN COLOMBIA Y SU IMPUNIDAD



Bogotá, 1990

Capítulo III

EL PODER MORTIFERO DE LOS INFORMANTES



*Asesinato
de Gustavo Alonso Macías
Borja, Bajirá (Ant.),
noviembre 26 de 1986.*

PRESENTACION

Gustavo Alonso Macías Boria, dirigente de la U.P. y miembro de la JUCO, fue asesinado el 26 de noviembre de 1986 en Bajirá, Mutata (Antioquia), durante un operativo adelantado por la Compañía Atila del Batallón de Infantería No. 31 "Voltígeros" del Ejército al mando del capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante. Este operativo fue planeado y dirigido por el Comandante del Batallón, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, quien ordenó expresamente capturar o dar de baja grupos de delincuentes subversivos¹. Para tal fin los militares llevaron una lista de personas del pueblo encabezada con el nombre de Alonso Macías.

Después de ser sacado de su casa por los militares y colocado en medio de la calle, Alonso fue acribillado por Eduardo Díaz Cuesta. El subteniente Rómulo Cortés Gordon estaba a unos pocos pasos contemplando la escena. Díaz Cuesta era reservista del Ejército y un informante adscrito al Servicio de Inteligencia del Batallón Voltígeros². Vestía uniforme camuflado y portaba una ametralladora Galil, de uso privativo de las Fuerzas Militares. Estos elementos les fueron entregados a él y a su hermano Baldomiro, por órdenes del Comandante del Batallón³. Los militares dirían, luego, que el homicida

1 Orden de Operaciones Comando del Batallón Voltígeros, Carepa (Antioquia), noviembre de 1986, pág. 1.

2 Indagatoria de Eduardo Díaz Cuesta, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 4 de 1986, págs. 2 y 3. Memorial de Eduardo Díaz Cuesta al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, abril 11 de 1987, pág. 1.

3 Juzgado Segundo Superior de Medellín, Auto Calificatorio del mérito del sumario, Medellín, abril 9 de 1987, págs. 12 y 13. Oficio No. 2240 del Jefe de la seccional de Turbo al Procurador Segundo Delegado para la Policía Judicial, Turbo, mayo 5 de 1987.

era un civil sin vínculos con la institución, quien obró por cuenta propia. Sin embargo, unos días después de estos hechos, el Comandante de la IV Brigada afirmaba en un comunicado de prensa, que la persona dada de baja en Bajirá por tropas del Ejército, era un antisocial perteneciente a las FARC y a la JUCO, quien registraba antecedentes penales y de policía⁴.

En una primera investigación disciplinaria el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado, dando plena credibilidad a la versión de los militares, en el sentido de que no tenía nada que ver con la conducta de Díaz Cuesta, archivó el caso.

En mayo de 1987, la Coordinadora Nacional de la Unión Patriótica a través de su presidente, doctor Jaime Pardo Leal, denunció varios casos de violación de derechos humanos por parte de los militares⁵. Entregó una lista con nombres de miembros del Ejército y de la Policía vinculados con grupos paramilitares e implicados en numerosos asesinatos y desapariciones de los que venían siendo víctimas los militantes de la Unión Patriótica, desde su creación en 1985. Entre los casos mencionados por Pardo Leal estaba el de Alonso Macías. Dos días más tarde, el ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, absolvió a los militares de los cargos en una rueda de prensa⁶.

Cuando la Procuraduría inició la investigación, Pardo Leal recusó al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, pues siendo inferior jerárquico del ministro de Defensa, no se podía esperar de él imparcialidad. El mayor general González Prado rechazó su recusación, sin embargo, el Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos, la aceptó y nombró en ese cargo al doctor Omar Henry Velasco. Este funcionario abrió 26 investigaciones, una de ellas por el homicidio de Alonso Macías.

Por su parte, la investigación penal correspondió a la Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó y una vez perfeccionada la etapa instructiva, su conocimiento pasó al Juez Segundo Superior de Medellín. El Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Batallón Voltígeros, adelantó también diligencias preliminares.

Del conjunto de estas investigaciones lograron establecerse varias cosas, entre ellas, que en ningún juzgado, incluido el Juzgado 21 de Instrucción Pe-

4 Informe No. 005 de la Abogada Asesora, Gloria Cano de La Cuesta, al Procurador Primero Regional de Medellín, agosto 3 de 1987, pág. 4.

5 *El Espectador*, mayo 9 de 1987.

6 Ministerio de Defensa Nacional, explicación a la opinión pública del señor general Rafael Samudio Molina, ministro de Defensa Nacional, sobre cada uno de los casos denunciados por el dirigente de la Unión Patriótica, Jaime Pardo Leal, contra miembros de las Fuerzas Armadas, Bogotá, D. E., mayo de 1987, pág. 11.

mal Militar, se dictó orden de allanamiento a la casa de los Macías o alguna otra en el corregimiento de Bajirá, ni orden de captura contra Alonso Macías; que en contra de éste tampoco había registrado antecedente penal o de policía alguno, y en cambio sí los había de los hermanos Díaz Cuesta; que a éstos les fueron entregados uniformes y armamento de dotación, conociendo los militares de su animadversión por los habitantes de Bajirá a quienes los mismos informantes denunciaron; y que, durante el operativo, el Ejército ejerció violencia sobre las personas y las cosas. En fin, se evidenció que los militares incurrieron en una serie de violaciones a disposiciones legales y constitucionales.

Sin embargo, la Justicia Penal Ordinaria consideró que la conducta de los militares debía ser juzgada por ellos mismos. Abrió causa criminal contra Eduardo Díaz, quien en abril de 1987, después de notificársele esa decisión, se fugó de la cárcel del circuito de Turbo.

La Justicia Penal Militar no cuestionó la entrega de uniformes y armamento a los civiles, la realización de allanamientos y capturas ilegales, ni los atropellos cometidos contra la población. Inició diligencias por el homicidio de Alonso y las archivó rápidamente, luego de oír la versión de los implicados.

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, paradójicamente, hizo todo lo contrario: cuestionó exclusivamente la responsabilidad de los militares en las conductas irregulares cometidas con ocasión del operativo y no su responsabilidad en el homicidio de Alonso. A pesar de estar plenamente establecido qué militares participaron en los hechos, sólo abrió formal investigación y formuló pliego de cargos contra el oficial que dirigió el operativo, capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante. En este auto no menciona siquiera al oficial que lo planeó y ordenó, y a los demás militares que participaron en él.

El nuevo Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, doctor Manuel Salvador Betancur, sancionó en noviembre de 1988 al capitán Suárez Bustamante, con 15 días de suspensión en el ejercicio de su cargo. Posteriormente el mismo funcionario revocó esta decisión exonerándolo de responsabilidad.

Un año después de haber dirigido este operativo, el capitán Suárez Bustamante fue ascendido a Mayor. Para 1988, era el Oficial S2 S3 del Batallón Ricuarte, en Bucaramanga. Reemplazaba en estos cargos al mayor Echandía Sánchez y al capitán Arteaga —quien a su vez había reemplazado al capitán Arzúla—. Estos tres oficiales estuvieron implicados en el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres y el militante de la Unión Patriótica, Alvaro Garcés Parra, el 16 de agosto de 1987.

I. CONTEXTO

En marzo de 1986 la Unión Patriótica, constituida pocos meses antes, participaba en las elecciones para Presidencia de la República y corporaciones públicas. Los resultados de estas elecciones significaron un gran logro para esta organización, principalmente a nivel regional, en donde sola o en alianza con diferentes sectores, obtuvo un alto número de curules en asambleas y concejos municipales.

Estos mismos resultados, más aún el solo hecho de ser reconocida como una organización legal, significaron para otros sectores la pérdida de poder en sus regiones y una intolerable debilidad del gobierno.

La intolerancia había empezado a dar sus frutos ya en 1985 cuando cayeron asesinados un centenar de militantes de la U.P. Para 1986 la cifra sería ampliamente superada con la desaparición y asesinato de simpatizantes, militantes, dirigentes, concejales y diputados a manos de los denominados grupos paramilitares. En no pocas investigaciones fueron vinculados militares.

Urabá era una de las regiones más fuertemente golpeadas. Sólo en 1986 se presentaron 88 asesinatos y 8 desapariciones de personas de diferentes organizaciones, la mayoría de ellas pertenecientes a los sindicatos del banano SINTRAGRO (ahora SINTRAINAGRO) y SINTRABANANO¹.

Gustavo Alonso era una víctima más. Miembro del Comité Regional de Urabá de la Juventud Comunista y dirigente de la U.P., vivía a orillas del río

1 Oficina de Derechos Humanos CINEP, "La situación de Urabá", documento inédito.

Bajirá en el corregimiento del mismo nombre, una pequeña localidad con poco menos de 3.000 habitantes y 500 viviendas construidas en adobe, ubicada en el municipio de Mutatá en el Urabá antioqueño. Allí lo recuerdan como un muchacho activo, preocupado por los problemas locales, trabajador y colaborador.

El Juez Segundo Superior de Medellín, a quien correspondió el conocimiento del proceso por el asesinato de Alonso, pudo constatar que éste era "... un hombre cívico. . . (un) negociante, (un) comerciante. . ."² y que el Ejército lo calificó como subversivo "... porque no estaba inscrito en ninguno de los partidos políticos tradicionales y en cambio sí simpatizaba con la Unión Patriótica. . ." e igualmente porque presidía la "JUCO" en dicha población³.

II. HECHOS

² Juzgado Segundo Superior de Medellín, Auto calificadorio del mérito del sumario, Medellín, abril 9 de 1987, pág. 15. Paréntesis fuera del texto.

³ Ibidem.

II. HECHOS

Antecedentes de un crimen

El 7 de noviembre de 1986 era encontrado el cadáver de un hombre en las afueras de Bajirá. En la diligencia de levantamiento realizada por el Inspector de Policía del corregimiento, intervino como perito Gustavo Alonso Macías. Posteriormente colaboró en su entierro, que se efectuó en el mismo lugar, debido al avanzado estado de descomposición que presentaba el cuerpo. Se trataba de Alberto Díaz Cuesta⁴.

Eduardo Díaz Cuesta, hermano del muerto, consideró que Alonso lo había asesinado toda vez que lo había enterrado⁵. Eduardo trabajaba de tiempo atrás como informante del Ejército en la zona⁶, así que el mismo día de la diligencia se dirigió al Batallón Voltígeros e informó a su Comandante el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, sobre la existencia de subversivos y armamento en el corregimiento de Bajirá y cómo dichos subversivos asesinaban a quienes no comulgaban con sus ideas, como era el caso de su hermano Alberto. Posteriormente informaría de un atentado sufrido por otro hermano suyo. Ramírez Mejía remitió a Eduardo y a su hermano Baldomiro,

4 Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá (Antioquia). Acta de levantamiento de un cadáver, noviembre 7 de 1986.

5 Declaración de John Fardy Macías Borja, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, Bajirá, noviembre 28 de 1986, pág. 6.

6 Juzgado Segundo Superior de Medellín, Auto calificadorio del mérito del sumario, Medellín, abril 9 de 1987, págs. 12 y 13. Indagatoria Eduardo Díaz Cuesta. . . doc. cit., págs. 2 y 3. Memorial Eduardo Díaz. . . doc. cit., pág. 1. Declaración John Fardy Macías, doc. cit., pág. 6.

quien lo acompañaba, al S-2 del Batallón —donde les dieron provisiones— y los mantuvo durante veinte días “. . . en operación del servicio de inteligencia o en investigaciones buscando dónde se podía hacer las capturas” (sic)⁷.

Con base en la información obtenida y una lista aportada por los hermanos Díaz Cuesta, el Comandante del Batallón Voltígeros planeó el operativo para el 26 de noviembre. Se trataba de un operativo “. . . de ocupación, registro y destrucción con el fin de capturar o dar de baja a grupos de delinquentes subversivos”⁸. Ramírez Mejía, decidió enviar a los informantes como guías del Ejército. Hizo que se reincorporaran dentro del Batallón en acuartelamiento de primer grado⁹. Le aseguró a Eduardo Díaz que iban a vengar la sangre de su hermano¹⁰. Ordenó que les fueran entregados uniformes y armamentos de uso privativo de las Fuerzas Militares.

El operativo

En la madrugada del 26 de noviembre de 1986, la Compañía Atila del Batallón de Infantería No. 31 “Voltígeros” del Ejército, al mando del capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, llegaba a Bajirá, rodeando inmediatamente el corregimiento.

Dentro de los soldados, vistiendo su mismo uniforme camuflado y con su armamento de dotación, venían Eduardo y Baldomiro Díaz.

Las diferentes patrullas que conformaban la compañía, iniciaron los allanamientos. A eso de las cinco y treinta de la mañana los militares tocaron a la puerta de la casa de Gustavo Alonso Macías Borja, ordenando que abrieran inmediatamente. Ante la negativa de sus moradores, amenazaron con tumbar la puerta. Al ver que tumbaban la ventana, doña Blanca de Macías, quien se encontraba en la casa de enfrente, se dirigió hasta allí a abrir¹¹.

John Fardy Macías trató de salir por la puerta de atrás. Los soldados lo capturaron y en medio de insultos y golpes lo obligaron a arrodillarse en el

7 Memorial de Eduardo Díaz Cuesta. . . doc. cit., pág. 1.

8 Comandante Batallón Voltígeros, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía. Orden de operaciones, Carepa (Antioquia), pág. 1. Expediente Penal. Esta orden aparece sin número y con fecha noviembre 26, hora 22, lo cual es incorrecto, toda vez que el operativo se adelantó desde las primeras horas de ese día.

9 Memorial de Eduardo Díaz, doc. cit., pág. 2.

10 Memorial de Eduardo Díaz al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, mayo de 1987.

11 Declaración de Blanca Luz Borja de Macías, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, en comisión en Bajirá, noviembre 28 de 1986, pág. 1.

frente de la casa, cerca a un arrume de madera¹². Uno de los militares le dijo a doña Blanca que necesitaban hablar con su hijo Alonso y requisar la casa. Ella se negó hasta que no se hiciera presente el Inspector, a quien mandó llamar. Los militares entraron a la casa e hicieron salir a Alonso, parándolo junto a su hermano¹³.

Un soldado negro pasó cerca de ellos y fue a reunirse con otros militares, luego de lo cual se acercó nuevamente, junto con el subteniente Rómulo Cortés Gordon. Alonso y John Fardy lo reconocieron, era Eduardo Díaz, un reconocido ladrón de la vereda "La Pala" en el Chocó, e informante del Ejército. Este le preguntó a Alonso que dónde vivía, a lo que él respondió que donde estaban tumbando la casa¹⁴. Una vez que lo identificó, Eduardo disparó una ráfaga de ametralladora sobre Alonso. Su hermano y su madre lo llevaron hasta el Centro de Salud, allí moriría más tarde.

Los militares permanecieron durante todo el día en el corregimiento, no permitiendo la entrada de ningún vehículo. Realizaron un "censo" de la población confrontando las cédulas con la lista que llevaban, la cual dejaron botada, por accidente, en el pueblo¹⁵.

En dicha lista, encabezada con el nombre de Alonso Macías frente al cual aparecía la anotación: "comandante pueblo (orilla del río)", había un total de 20 nombres de personas del pueblo, reconocidos comerciantes y hombres de bien¹⁶, sobre, o frente a, los cuales aparecía la anotación: "combatiente" o "guía de combatientes". Entre ellos estaba el hermano de Gustavo Alonso así como el Inspector del corregimiento del Alto Riosucio, Campo Alegre, en el Chocó, quien en el desempeño de sus funciones, se vio varias veces enfrentado a los Díaz Cuesta debido a los antecedentes penales de éstos¹⁷.

Los militares salieron a eso de las once de la noche por la carretera hacia Chigorodó. Luego de unos 4 kilómetros de recorrido se encontraron con

12 Declaración de John Fardy Macías. . . doc. cit., pág. 2.

13 Declaración de Blanca Luz Borja. . . doc. cit., pág. 2.

14 Declaración de John Fardy Macías. . . doc. cit., pág. 2.

15 Certificación jurada de Oscar Ovidio Ramírez O., Juez Promiscuo Municipal de Mutatá (Antioquia) al Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, recibida el 19 de diciembre de 1986, pág. 1. Y declaración de Alejandro Cárdenas Villa, Alcalde Municipal de Mutatá, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 9 de 1986, pág. 2.

16 Declaración de Alejandro Cárdenas Villa. . . doc. cit., pág. 2.

17 Declaración de Nemesio Cuesta Romaña, ante el Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 3 de 1986, pág. 4.

una comisión compuesta por el Alcalde y el Juez Promiscuo de Mutatá, el Personero y el Presidente del Concejo Municipal de Bajirá, quienes decidieron viajar hasta allí al enterarse de los acontecimientos.

El capitán Suárez Bustamante les dijo que Eduardo Díaz le había "... arrebatado el arma a uno de los soldados"¹⁸. Ante el requerimiento del Juez, el Capitán aseguró tener orden para efectuar los allanamientos y la buscó dentro de una libreta sin encontrarla finalmente "debido a que estaba muy oscuro"¹⁹.

Alonso Juan cate pueblo (onla no)
 Pedro Restrepo
 Rodrigo Restrepo
 Jon Freddy. Juan luo cate.
 Felcho combatiente.
 Gonzalo Hernandez combatiente.
 Juli Huidoro combatiente
 Manuel. Honadio combatiente.
 Luis Estro combatiente.
 Alvaro + trabajo en Harte de
 Alas familia alpo alto adula de.
 «Guías de los Combatientes»
 Simon Escobar
 José. Corario Alon.
 Valbino Escobar
 Agustín Araya
 Esequiel. abas Araso
 Clemente
 Marcos. Cueto.
 Cesar no tiene pin ligera in la Corida
 Carlos Rodríguez.
 Clever Rodríguez + semestra Noviembre.

Facsímil de la lista de candidatos al asesinato, abandonada por la Compañía "Atila" en Bajirá, el 27 de noviembre de 1986. La lista la encabezaba Alonso Macías.

18 Declaración de Alejandro Cárdenas Villa. . . doc. cit., pág. 2.

19 Ibíd., pág. 4.

Con el Ejército se fueron los informantes. Sólo 7 días más tarde, el 2 de diciembre de 1986, el Comandante del Batallón Voltígeros ponía a órdenes del Juez competente a Eduardo Díaz por los hechos "... en que fuera dado de baja el antisocial Alonso Macías (alias comandante Alonso) sindicado del asesinato e intento de homicidio de los hermanos Alberto Díaz Cuesta y Fermín Díaz Santos"²⁰.

"El señor Comandante de la Cuarta Brigada, en comunicado dirigido a la opinión pública y a la prensa hablada y escrita de la ciudad de Medellín, aclaró días después del hecho, la muerte de Gustavo Alonso, manifestando en él que la persona dada de baja en el corregimiento de Bajirá, municipio de Mutatá, el día 26 de noviembre de 1986, por tropas del Ejército, era un antisocial perteneciente a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y a la Juventud Comunista de Colombia JUCO. Agregando igualmente que el sujeto mencionado registraba antecedentes judiciales y de policía"²¹.

20 Radiograma del Comandante del Batallón Voltígeros, teniente coronel Francisco Ruiz Florián, al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, diciembre 17 de 1986.

21 Informe No. 005 de la Abogada Asesora, Gloria Cano de La Cuesta, al Procurador Primero Regional de Medellín, agosto 3 de 1987, pág. 4.

III. ACTUACION PENAL

El 26 de noviembre de 1986 el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante informa de los hechos al Inspector de Policía de Bajirá, Gabriel Mayo Zúñiga. Allí se hace presente también doña Blanca Luz Borja²².

Al día siguiente se presentó en la Inspección la Juez 47 de Instrucción Criminal, doctora Rocío Agudelo Moreno, quien avocó el conocimiento de la investigación por ese homicidio, por orden de la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Medellín. El doctor Mayo Zúñiga le entregó las diligencias sin detenido pues éste se encontraba en poder del Ejército²³. Inmediatamente la Juez inició su actuación, radicando el expediente bajo el No. 1678.

El 29 de noviembre la doctora Rocío Agudelo efectuó inspección judicial al lugar en que se sucedieron los hechos. En ella se estableció que la ventana de la casa de Macías Borja presentaba golpes, había una tablilla rota y se evidenciaba que el seguro había sido arrancado violentamente. En el arrume de madera ubicado frente a la casa se encontraron 5 impactos de arma de fuego²⁴.

Entre el 28 de noviembre y el 3 de diciembre la Juez recibió declaración de los testigos de los hechos: la madre, el hermano y las hermanas de Alonso, el Inspector de Policía de Bajirá, el Corregidor del Alto Riosucio, en el Cho-

22 Acta de Inspección Departamental de Policía Bajirá, noviembre 26 de 1986.

23 Constancia Inspección de Policía Bajirá, noviembre 27 de 1987.

24 Diligencia de Inspección Judicial, Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, Bajirá, noviembre 29 de 1986.

có, quien figuraba en la lista que llevó el Ejército al operativo y se presentó en el Juzgado para esclarecer su situación así como la de varias de las personas incluidas en dicha lista, y el Alcalde de Mutatá a quien se le entregó ésta durante el velorio de Alonso. En ella aparecían, al respaldo de un acta de una reunión del Batallón Voltígeros y a manuscrito, los nombres de 20 habitantes del corregimiento. La encabezaba el de Alonso Macías. El Alcalde aseguraba en su declaración que se trataba de reconocidos comerciantes, ganaderos y agricultores, así como de destacados dirigentes políticos y comunales de la zona²⁵. El 10 de diciembre, este funcionario enviaba la lista al Juzgado.

El 2 de diciembre el Ejército pone a Eduardo Díaz Cuesta a disposición de la Juez en la cárcel de Apartadó²⁶. La Juez lo oye en indagatoria. Este afirma en ella que trabajaba en el Servicio de Inteligencia del Ejército; que en el operativo de Bajirá él hacía parte de la patrulla en calidad de soldado y que estaban, con su hermano, al mando del subteniente Cortés. Asegura ser un soldado profesional que no figura como tal porque vive fuera de las filas. Afirma que el allanamiento se realizó por orden del Comando del Batallón, que hubo que abrir la puerta a presión y a Alonso hubo que sacarlo porque se resistió a salir, se le dio la orden de ubicarse en medio de la calle, luego de lo cual él le disparó²⁷.

Del conjunto de estas pruebas, la doctora Agudelo empieza a hacerse una idea clara de lo ocurrido durante el operativo de Bajirá, los responsables y los móviles.

El 10 de diciembre la Juez decreta la detención preventiva de Eduardo Díaz²⁸. En este auto menciona la forma violenta como actuaron los militares durante el allanamiento; la realización de este sin el lleno de las formalidades legales; la forma como Eduardo Díaz disparó contra Alonso después de que los militares lo sacaron de su casa y lo ubicaron en medio de la calle; y cómo Díaz culpa a Alonso de haber ordenado asesinar a su hermano. Concluye la Juez que está acreditada la materialidad del homicidio; que fue Eduardo Díaz el que disparó, pero es necesario cuestionar también el grado de responsabilidad de todas las personas que de una u otra forma tuvieron algo que ver en estos hechos; que para realizar el homicidio Eduardo Díaz se asesoró de personas adscritas al servicio militar, quienes le aportaron armamento y prendas de uso privativo. Sin embargo, la Juez limita la responsabilidad de los militares a este último hecho, considerándolo un delito autónomo e indepen-

25 Declaración de Alejandro Cárdenas Villa. . . doc. cit., pág. 2.

26 Radiograma del Comandante del Batallón Voltígeros. . . doc. cit.

27 Indagatoria a Eduardo Díaz. . . doc. cit.

28 Auto de detención, Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 10 de 1986.

diente, sancionado por el Código Penal Militar. Por lo tanto ese mismo día ordena remitir copias del expediente a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada en Medellín, para que allí investiguen y juzguen a los militares por el "uso indebido de uniformes e insignias militares"²⁹. Empezaba a proyectarse el fuero penal militar como mecanismo de impunidad.

El 4 de diciembre la Juez había solicitado testimonio, mediante certificación jurada, al Juez Promiscuo Municipal de Mutatá, para que le informara, entre otras cosas, lo que supiera sobre los hechos, los nombres de los oficiales que adelantaron el operativo, si éstos le informaron algo al respecto, si le mostraron alguna orden de allanamiento, o alguna lista, si en su despacho se adelanta investigación por la muerte del hermano de Eduardo, de nombre Alberto Díaz y, por último, si allí hay antecedentes penales de Eduardo y Fermín Díaz, o de Alonso Macías. El 19 de diciembre, llegaba al Juzgado dicho testimonio. El Juez le informaba que el 26 de noviembre en la noche se dirigían a Bajirá y se encontraron con el Ejército. Que el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, quien comandaba la tropa, les informó que Eduardo Díaz se había presentado al Batallón Voltígeros informando que en Bajirá operaba un grupo guerrillero de las FARC, el cual había dado muerte a un hermano suyo y días después lesionado a otro, que el Comandante había ordenado el operativo; y que la misión le fue encomendada a él y al subteniente Rómulo Cortés, trayendo como guías a Eduardo y Baldomiro Díaz Cuesta³⁰.

Envía, este Juez, junto con su testimonio, el acta de levantamiento del cadáver de Alberto Díaz, realizado el 7 de noviembre de 1986. En dicha acta aparece que Alonso Macías intervino a manera de perito en la diligencia, y que el cadáver fue enterrado en el sitio donde se encontró, por orden del Inspector de Policía, debido a su avanzado estado de descomposición³¹. Informa también este Juez que por el homicidio de Alberto Díaz no hay nadie sindicado³².

Eduardo Díaz fue notificado del auto de detención el 13 de diciembre y el 26 presentó solicitud de excarcelación alegando razones de seguridad. La excarcelación le fue negada el 5 de enero de 1987. Sin embargo, la Juez 47 de Instrucción Criminal ya había ordenado, el 24 de diciembre de 1986, su traslado, por las razones precitadas³³ a la cárcel del circuito de Turbo.

29 Auto ordenando compulsar copias, Juzgado 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, diciembre 10 de 1986.

30 Certificación jurada de Oscar Ovidio Ramírez. . . doc. cit., págs. 1 y 2.

31 Acta de levantamiento de un cadáver, Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá (Antioquia), noviembre 7 de 1986.

32 Certificación jurada de Oscar Ovidio Ramírez. . . doc. cit., pág. 2.

33 Acta de visita especial realizada al Juzgado Segundo Superior de Medellín, julio 24 y 27 de 1987, doctora Gloria Cano de La Cuesta, Procuraduría Segunda Regional de Medellín.

Ese mismo 5 de enero, el nuevo Comandante del Batallón Voltígeros, teniente coronel Francisco Ruiz Florián, después de dos requerimientos, envía un oficio a la Juez 47 de Instrucción Criminal describiendo lo ocurrido. En él se refiere a Alonso como "alias el *comandante*"³⁴. Afirmar que Eduardo Díaz extravió sus documentos. Informa que el Comando del Batallón comisionó al Juez 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Batallón, para adelantar diligencias previas y, por último, presenta al capitán Suárez Bustamante y al subteniente Cortés Gordon, para que rindan declaración³⁵.

El 14 de enero rinde la suya, ante el Juzgado 47, el subteniente Rómulo Cortés Gordon; afirma en ella que quien ordena los allanamientos es el Comandante del Batallón, y que a su criterio está el suministrar armas y uniformes a particulares. Que los hermanos Díaz Cuesta sí informaron en el Batallón que el grupo que denunciaban había matado a un hermano, e intentado matar a otro. En cuanto al desarrollo del operativo en sí, plantea que cada patrulla tenía asignado determinado sector del corregimiento para realizar los allanamientos. Que cada una llevaba la boleta correspondiente, firmada por el Juez Militar del Batallón, las cuales tenían los nombres suministrados por los informantes. Por último afirma que la patrulla que detuvo a Alonso Macías y a su hermano fue la del subteniente Julio Arenas Vera, no la suya³⁶. Este subteniente declararí, el 14 de febrero de 1987, ante el Juez Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia), que los guías fueron incluidos y uniformados por el Comando del Batallón, quien también ordenó los allanamientos; que las órdenes las portaba cada comandante de pelotón; que cuando sucedieron los hechos él se encontraba haciendo el registro en otra casa. En cuanto al allanamiento en la casa de los Macías Borja dice que "... se esperó a que el civil accediera a abrir la puerta y una vez abierta la puerta el oficial se encontraba con orden de allanar esa casa le mostró la boleta de allanamiento y, el sujeto salió de la casa y se empezó a efectuar el registro"³⁷.

El 14 de enero, una vez perfeccionada la etapa instructiva, la doctora Rocío Agudelo envió el expediente al Juzgado Superior de Medellín reparto, correspondiendo al Juez Segundo Superior, doctor Pedro Enrique Salazar Jiménez, quien lo radicó bajo el No. 12445. En dicho expediente aparecen como sindicados "Eduardo Díaz Cuesta, Santos (alias Chiquillo) y otros (soldados del Ejército)..."³⁸.

34 Oficio No. 001-1D-BR4-COMIVOL-749, Comando del Batallón de Infantería No. 31 "Voltígeros", Carepa, enero 5 de 1987.

35 *Ibidem*.

36 Declaración del subteniente Rómulo Cortés Gordon, ante el Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, enero 14 de 1987.

37 Declaración del subteniente Julio César Arenas Vera, ante Juez Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia), febrero 24 de 1987, última página.

38 Acta de visita especial practicada al Juzgado Segundo Superior de Medellín, realizada por la doctora Nilza Helena Sucre Saldamaga, Medellín, octubre 2 de 1987.

En marzo de 1987, Eduardo Díaz presenta sus alegatos, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del cierre de investigación decretado por el doctor Salazar Jiménez. En este memorial, Eduardo plantea que el Ejército sabía que él había denunciado a esas personas por lo de sus hermanos. Que él no quería asistir al operativo por razones de seguridad, pero el teniente coronel Ramírez Mejía lo acuarteló en primer grado y le dijo "... nosotros vamos con las tropas para vengar la sangre de su hermano"³⁹ y que el Comando del Ejército le prometió, cuando lo interrogaron allá, que ellos se hacían responsables de lo sucedido sacándolo a él en limpio (según sus propias palabras)⁴⁰.

El 2 de abril de 1987, el Fiscal Segundo Superior de Orden Público, emite su concepto precalificatorio. Afirma que Eduardo Díaz dio muerte a Alonso asesorándose del Ejército "... quienes en forma indebida y malintencionada lo camuflaron en sus filas para que éste sacara adelante su propósito lo que al final logró"⁴¹. Sin embargo, considera el Fiscal que la conducta de los militares no le compete, y por lo tanto sólo conceptúa sobre la de Eduardo Díaz en el sentido de que debe ser llamado a juicio por homicidio cuando la víctima estaba indefensa y en condiciones de inferioridad⁴².

El 9 de abril de 1987, el Juez Segundo Superior, doctor Salazar Jiménez abre causa criminal contra Eduardo Díaz Cuesta. Después de hacer un recuento de los hechos y traer a cuenta las diferentes pruebas, el Juez afirma que Eduardo Díaz no tenía pruebas de que Alonso Macías hubiese ordenado la ejecución de sus hermanos. Que seguramente al sindicato no se le hizo un comentario serio al respecto, puesto que no lo dio a conocer al Juzgado que adelantaba la investigación por estos hechos y más bien decidió acabar con la vida de Alonso porque comulgaba con las tesis comunistas⁴³. "Eran de tal inventiva las informaciones que dio el señor *Eduardo Díaz Cuesta* al señor Comandante del Batallón de Infantería No. 31 'Voltígeros', que para la incautación de armas y detención de insurgentes debía allanarse en su integridad el corregimiento de Bajirá, donde sólo encontraron personas que corrieron despavoridas a ocultarse en algún sitio ante los atropellos causados por algunas de las unidades del Comando Atila comisionado para ese efecto"⁴⁴.

39 Memorial de Eduardo Díaz Cuesta al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, marzo de 1987. ... doc. cit.

40 *Ibíd.*

41 Informe de la Fiscalía Segunda Superior, Medellín, abril 2 de 1987, pág. 4.

42 *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

43 Auto calificativo del mérito del sumario, Juzgado Segundo Superior de Medellín, abril 9 de 1987, pág. 17.

44 *Ibíd.*

“Llama poderosamente la atención la forma absurda como el Comando del Batallón de Infantería No. 31 se dejó utilizar por los hermanos *Eduardo y Baldomero Díaz Cuesta* a quienes se les facilitó uniformes y armamento de uso privativo de las fuerzas armadas, sin que los responsables de la comisión hubiesen tomado las más mínimas seguridades para evitar cualquier hecho de sangre innecesario de aquéllos. . . ¿Cómo es posible que ninguno de los dos subtenientes que participaron en el operativo. . . no hubieran (sic) desarmado a los hermanos *Díaz Cuesta* una vez llegaron al corregimiento de Bajirá, concretamente a la residencia de los *Macías Borja* donde sólo encontraron gente humilde y timorata, conocidos los antecedentes? ¿Qué otras pruebas tenía el Ejército aparte de las que en forma sospechosa entregó el reservista sobre la vinculación de *Gustavo Alonso* y *John Fardy Macías Borja* a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC. . .?”⁴⁵. Plantea el Juez que quienes conocieron a Alonso “. . . destacan su labor como dirigente cívico y como un hombre trabajador. . . y eso es lo que nadie dice de los hermanos *Díaz Cuesta*. . .”⁴⁶, quienes registran numerosos antecedentes penales; y concluye “Horrendo crimen se perpetuó en las barbas del Comando ‘Atila’ del Batallón ‘Voltígeros’ aquella mañana del 26 de noviembre del año anterior en el corregimiento de Bajirá (Mutatá). Allí en el pueblo, ante la mirada atónita de algunos parroquianos y de su propia familia fue asesinado un hombre cívico, el negociante, el comerciante, no el subversivo. . . como se lo creyó el ejército al sindicado. . . seguramente porque no estaba adscrito a ninguno de los partidos políticos tradicionales y en cambio sí simpatizaba con la ‘Unión Patriótica’, . . . e igualmente porque presidía la JUCO en dicha población”⁴⁷.

A pesar de todo lo anterior, el doctor Salazar Jiménez, siguiendo el mismo criterio de la Juez de Instrucción y del Fiscal, considera que “La responsabilidad que en estos hechos puedan o no tener el *capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante* y los subtenientes *Cortés Gordon Rómulo* y *Arenas Vera Julio* (no nombra al teniente coronel Ramírez Mejía) es algo que no podemos entrar a determinar por cuanto su juzgamiento le corresponde a la Justicia Penal Militar que ya está enterada de los hechos sucedidos. . .”⁴⁸.

Dos días después Eduardo Díaz presentó un memorial en el que, además de repetir lo dicho en el anterior, dice que el teniente lo puso en contacto con el enemigo y a él se le disparó el arma por su nerviosismo y porque no la sabía manejar bien⁴⁹.

45 Ibid., pág. 19.

46 Ibid., pág. 16.

47 Ibid., pág. 15.

48 Ibid., pág. 19, paréntesis por fuera del texto.

49 Memorial de Eduardo Díaz Cuesta al Juez Segundo Superior de Medellín, Turbo, abril 11 de 1987, pág. 2.

El 22 de abril de 1987 a las 11 de la mañana, Eduardo Díaz se fugó de la cárcel del circuito de Turbo⁵⁰. Aún no había nombrado defensor. Transcurridos tres meses el Juez Segundo Superior se disponía a nombrarle uno de oficio para poder continuar con el proceso⁵¹.

Actuación penal militar

El 17 de diciembre de 1986, el nuevo Comandante del Batallón Voltíge-ros, teniente coronel Francisco Ruiz Florián recibió un oficio en el que la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares le preguntaba si había iniciado investigación por el homicidio de Alonso Macías. Al día siguiente este oficial ordenó al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al Batallón, iniciar tal investigación⁵². El Juez, doctor José Everardo Marín Quiroga dictó ese mismo día, 18 de diciembre, un auto ordenando la práctica de diligencias previas⁵³. El 20 de diciembre toma declaración juramentada al capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, quien afirmó ser el Comandante de la patrulla donde iba como guía Eduardo Díaz por orden del Comando del Batallón. Planteó que para esos procedimientos el guía va armado, así que Eduardo llevaba un fusil Galil de dotación del Batallón, e iba uniformado de camuflado. Que él en ningún momento supo de ninguna enemistad del guía con las personas denunciadas y que no presenció los hechos⁵⁴.

El 23 de diciembre, dicho Juez recibió también declaración bajo juramento al subteniente Rómulo Cortés Gordon, quien afirma que cuando Eduardo Díaz se acercó a Alonso él le dijo que no era conveniente que se dejara ver de la población. Que luego de que el guía disparó le quitó el arma⁵⁵.

El 30 del mismo mes, Eduardo Díaz Cuesta, recluido en la cárcel municipal de Apartadó, rindió su respectiva declaración juramentada. En ella el Juez Penal Militar le hizo una serie de preguntas tendientes a exculpar a los militares, a las que Eduardo respondió negativamente, tales como que si el

50 Oficio No. 2240 del Jefe Seccional de Turbo al Procurador Segundo Delegado Policía Judicial Derechos Humanos, Turbo, mayo 5 de 1987, pág. 1.

51 Acta de visita especial al Juzgado Segundo Superior de Medellín. . . doc. cit., última página.

52 Oficio No. 6834 del teniente coronel Francisco Ruiz Florián al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Carepa, diciembre 24 de 1986.

53 Oficio No. 042 del Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar al doctor Laverde Pulido, abogado de la Procuraduría, Carepa, febrero 23 de 1987.

54 Declaración del capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante ante el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, diciembre 20 de 1986.

55 Declaración del subteniente Rómulo Cortés Gordon, ante el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, diciembre 26 de 1986.

Ejército le ordenó disparar contra Macías, que si le aconsejaron que se responsabilizara del homicidio, que si él les había dicho que iba a matar a Alonso apenas lo viera⁵⁶. Luego afirmaría el Juez, que Eduardo dijo que en ningún momento los militares tuvieron que ver con el homicidio, pues él no dejó notar sus intenciones⁵⁷.

Transcurridos dos meses sin adelantar ninguna otra diligencia, el 23 de febrero de 1987, el Juez Penal Militar dispuso el archivo de las diligencias. En este auto, el doctor Marín Quiroga plantea: "... puesto que si *Eduardo Díaz Cuesta* actuó con inteligencia y voluntad subjetiva, esto es, que los señores oficiales y demás personal militar que hacían (sic) parte de la patrulla en ningún momento tuvieron (sic) algo que ver en la muerte de *Gustavo Alonso Macías* y ahí (sic) precisamente que haya sido la justicia ordinaria. . . la que haya adelantado la investigación. . ."⁵⁸. Asegura también el Juez, sin ningún fundamento, que Alonso y Eduardo se conocían ampliamente porque entre sus familias existían discrepancias que terminaron con la muerte de varias personas⁵⁹.

El Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar se limitó a recolectar las pruebas de descargo. No tuvo en cuenta las que podían comprometer a los militares, como es el caso de la orden de operaciones, allegada a la investigación, en la que se menciona la muerte de los hermanos del informante⁶⁰. Este Juzgado no cuestionó la orden del Comandante del Batallón de entregar armamento y uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares a particulares, ni la responsabilidad de los demás militares en ello, a pesar de haber establecido plenamente que así sucedió.

No obstante que la Justicia Ordinaria decidió enviar copias a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada, para que investigara a los militares por el uso indebido de uniformes e insignas militares y por su responsabilidad en los demás hechos del 26 de noviembre de 1986 en Bajirá: allanamientos y capturas sin las formalidades legales, atropellos a la población y el homicidio de Alonso Macías⁶¹, la Jurisdicción Penal Militar no se ocupó de estos aspectos. Ante el requerimiento de información al respecto, hecho por el abogado de la Procuraduría, la Auditora de dicha Brigada afirmó, en febrero de 1987, no haber recibido copia alguna⁶².

56 Declaración de Eduardo Díaz Cuesta ante el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, diciembre 30 de 1986.

57 Oficio No. 042. . . doc. cit., pág. 2.

58 Auto del Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, febrero 23 de 1987, pág. 2.

59 *Ibíd.*, pág. 1.

60 Orden de operaciones. . . doc. cit., pág. 1.

61 Auto ordenando compulsar copias. . . doc. cit.

62 Oficio No. 0202 de la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada, capitán Julia Isabel Gantiva de Franco, al doctor Laverde Pulido, abogado de la Procuraduría, (no aparece fecha).

IV. ACTUACION DE LA PROCURADURIA

La primera investigación

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares inicia investigación ante las quejas interpuestas, el 27 de noviembre de 1986, por el Representante a la Cámara Bernardo Jaramillo Ossa, y el 28 de noviembre del mismo año por el Comité Ejecutivo Central de la JUCO al Procurador General de la Nación, Carlos Mauro Hoyos. Esta organización recusa en su escrito al Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado, por ser un oficial en servicio activo y por lo tanto juez y parte dentro de esta investigación. Sin embargo, el 5 de diciembre de 1986, el mayor general González Prado asume la investigación y comisiona, para adelantar las diligencias preliminares, al doctor José María Laverde Pulido⁶³. El 11 de diciembre acumula las dos quejas en el expediente No. 55346/2692.

El 17 de diciembre, el Mayor General solicita información al Comandante del Batallón Voltígeros sobre si allí se ha iniciado investigación penal por la muerte de Alonso Macías. El nuevo Comandante del Batallón, teniente coronel Francisco Ruiz Florián, le responde, ese mismo día, que el 2 de diciembre se puso a órdenes del Juzgado 47 de Instrucción Criminal a Eduardo Díaz por los hechos "... en que fuera dado de baja el antisocial Alonso Macías (alias comandante Alonso) sindicado del asesinato e intento de homicidio de los hermanos Alberto Díaz Cuesta y Fermín Díaz Santos"⁶⁴ y que

63 Auto de diciembre 5 de 1986, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares.

64 Radiograma del Comandante del Batallón Voltígeros. . . doc. cit.

Díaz, quien es un particular sin ninguna vinculación laboral con la institución se encuentra detenido en la cárcel de Apartadó⁶⁵.

Al día siguiente, 18 de diciembre, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares solicita al Comandante de la IV Brigada en Medellín, información sobre las acciones penales o disciplinarias allí adelantadas. En este requerimiento el Delegado se refiere a Alonso Macías como el comandante Alonso⁶⁶. El brigadier general Rodríguez Arango, Comandante de la IV Brigada, le informa el 6 de enero de 1987 sobre la investigación iniciada por el Juez 21 de Instrucción Penal Militar⁶⁷.

El 26 de diciembre la Delegada solicita información al Juzgado 47 de Instrucción Criminal; la Juez responde, el 14 de enero de 1987, que en la investigación por el homicidio de Alonso Macías está sindicado Eduardo Díaz Cuesta, y que en cuanto a los oficiales del operativo, el capitán Suárez Bustamante y el subteniente Cortés Gordon, se enviaron copias a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada en Medellín para que se investigue su conducta⁶⁸.

El abogado comisionado, doctor José María Laverde Pulido, solicita, el 28 de enero de 1987, información sobre el caso a la Auditoría Principal de Guerra de la IV Brigada. Esta su primera actuación desde que fue comisionado dentro de esta investigación.

La Auditora Principal de Guerra, capitán Julia Isabel Gantiva de Franco, le comunicó que no había recibido ninguna copia con relación a la muerte de Macías Borja, y que allí no había diligenciamiento alguno por estos hechos⁶⁹.

El Delegado para las Fuerzas Militares había requerido, el 22 de enero de 1986, al Juez 21 de Instrucción Penal Militar. El 23 de febrero este Juez, doctor Jorge Eduardo Marín Quiroga, comunica que, con base en las declaraciones recibidas al capitán Suárez Bustamante, al subteniente Cortés Gordon y a Eduardo Díaz Cuesta, dispuso el archivo de las diligencias⁷⁰.

65 Ibídem.

66 Telegrama No. 005428 del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, 18 de diciembre de 1986.

67 Télex 0810 del Comandante de la IV Brigada, Medellín, enero 6 de 1987.

68 Oficio No. 053 de la Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó, enero 14 de 1987.

69 Oficio No. 0202 de la Auditoría Principal de Guerra. . . doc. cit.

70 Oficio No. 042 del Juez 21 de Instrucción Penal Militar, Carepa, febrero 23 de 1987.

El 25 de marzo de 1987, el doctor Laverde Pulido rinde un informe al Procurador Delegado para la Policía Nacional. En él trae a cuenta la información recibida del Comandante de la IV Brigada, del Comandante del Batallón Voltígeros, del Juez 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito al mismo Batallón, y del Juez 47 de Instrucción Criminal de Medellín.

Con base en ellas plantea que "... la muerte de Gustavo Alonso Macías Borja no ha quedado impune, pues... (el Juzgado 47 de Instrucción Criminal)... adelantó la investigación penal correspondiente por ser un particular el sindicado..."⁷¹. Y emite su concepto en el sentido de que la investigación debe archivar.

Ese mismo día, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares archiva el diligenciamiento sin ordenar siquiera una visita especial a la investigación penal adelantada por la Juez 47 de Instrucción Criminal. El mayor general González Prado considera prueba suficiente de la no responsabilidad de los militares la versión de éstos⁷². Inmediatamente informa de su decisión al Comandante de la IV Brigada⁷³.

Una segunda investigación frustrada

El 9 de mayo de 1987 se publica en el periódico *El Espectador* una rueda de prensa en la cual el Presidente de la Unión Patriótica, doctor Jaime Pardo Leal, hace una serie de acusaciones contra miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía, por asesinatos, desapariciones y vínculos con grupos paramilitares. Entre los varios casos acusa, al capitán Suárez Bustamante y al subteniente Cortés Gordon, de haber ordenado a Eduardo Díaz, miembro de la Compañía Atila del Batallón Voltígeros, asesinar a Alonso Macías durante una operación militar en Bajirá⁷⁴.

Dos días más tarde, el 11 de mayo, el ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, hace un pronunciamiento público, absolviendo de toda responsabilidad a los militares por los hechos denunciados en la prensa⁷⁵. Ese mismo día la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares dispone adelantar indagación preliminar por los mismos.

71 Informe evaluativo del abogado visitador, José María Laverde Pulido, al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, marzo 25 de 1987, pág. 2.

72 Auto del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, marzo 25 de 1987.

73 Oficio No. 001625 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, marzo 30 de 1987.

74 *El Espectador*, mayo 9 de 1987, sección Bogotá.

75 Ministerio de Defensa Nacional... doc. cit.

El 14 de mayo, Jaime Pardo Leal recusa al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares toda vez que, siendo inferior jerárquico del ministro de Defensa, quien había absuelto de antemano a los militares a investigar, el mayor general Antonio González Prado no garantizaba imparcialidad en las investigaciones. Al día siguiente el Delegado rechazó la recusación y dispuso el envío de copias al Procurador General para que resolviera sobre el asunto. El 21 de mayo el Procurador General de la Nación, Carlos Mauro Hoyos, aceptó la recusación y asignó el conocimiento de la investigación al Procurador Delegado para la Policía Nacional, Omar Henry Velasco⁷⁶. Posteriormente nombró a este funcionario en el cargo de Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

El doctor Omar Henry Velasco comisionó el 27 de mayo/87, al abogado Oscar Tulio Acero García para continuar con la indagación preliminar. El mismo funcionario había sido comisionado ya por el mayor general González Prado. El 2 de junio de 1987, este abogado recibe declaración a Jaime Pardo Leal en la que éste se ratifica, bajo juramento, de las acusaciones.

En cuanto al asesinato de Alonso Macías, el doctor Omar Henry Velasco abre, el 16 de junio de 1987, formal averiguación disciplinaria contra el capitán Suárez Bustamante, exclusivamente, y ordena desarchivar el expediente No. 55346/2692⁷⁷. Ordena también practicar varias pruebas, allegar fotocopia de la orden de operaciones que originó el operativo militar en Bajirá, practicar visita especial al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar para revisar la actuación penal adelantada allí y establecer si existió orden de allanamiento a la casa de Alonso Macías, si se cumplieron las formalidades legales, quién ordenó a Eduardo Díaz acudir al operativo con uniforme y fusil, qué vinculaciones tenía éste con las Fuerzas Militares y si hubo irregularidades; practicar también visita al Juez que adelanta la investigación penal ordinaria, y trasladar las pruebas conducentes. Recibir declaración a Eduardo Díaz y las demás que se consideren conducentes. Para todo lo anterior se comisiona al Jefe Seccional de la Procuraduría en Turbo, Ricardo Chaves Roa, facultándolo expresamente para acudir a las unidades militares a practicar las diligencias necesarias y allegar los documentos pertinentes⁷⁸.

El 15 de julio de 1987, la Procuraduría recibe un oficio del Comandante del Batallón Voltígeros, manifestando que allí no se inició investigación disciplinaria. El 29 de julio el doctor Chaves Roa envía al Delegado para las

76 Auto del Procurador General de la Nación, doctor Carlos Mauro Hoyos, Bogotá, mayo 21 de 1987.

77 Auto del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares (E), Bogotá, junio 16 de 1987.

78 *Ibíd.*, pág. 2.

Fuerzas Militares, copias sin autenticar de la orden de operaciones, de la actuación del Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar así como la del auto de detención proferido por el Juzgado 47 de Instrucción Criminal. Le comunica que en cuanto a quién dio la orden a Eduardo Díaz de acudir al operativo en uniforme y con armamento, el coronel Francisco Ruiz Florián, Comandante del Batallón Voltígeros le informó: "... que siempre los guías del ejército se presentan con uniforme para evitar que sean reconocidos con facilidad"⁷⁹, que el Comandante para la época de los hechos era el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, quien es el más enterado de ese procedimiento. Le informa también que el Juez 47 de Instrucción Criminal, quien adelantó la investigación, envió el proceso al Juez Superior de Medellín, el 10 de enero de 1987 una vez perfeccionada la etapa investigativa. Y que fue imposible recibir declaración a Eduardo Díaz, pues se fugó de la cárcel de Turbo, en abril de 1987⁸⁰.

El 4 de septiembre de 1987 el doctor Omar Henry Velasco vuelve a decretar prácticamente las mismas pruebas: practicar visita especial al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, para establecer lo mismo planteado en el auto anterior y allegar copias de la pertinente, así como autenticar las copias allegadas sin este requisito, para lo cual comisiona al abogado visitador de la Delegada para las Fuerzas Militares, Heriberto Reyes Vargas; y practicar también visita especial al Juzgado Superior de Medellín al que correspondió conocer el proceso y allegar copia de la indagatoria de Eduardo Díaz Cuesta y las declaraciones de los testigos. Para esto se comisionó al Procurador Segundo Regional de Medellín, quien a su vez comisionó a la doctora Nilza Helena Duque Saldarriaga.

El abogado visitador, Heriberto Reyes Vargas, practica visita al Juez 21 de Instrucción Penal Militar el 8 de septiembre de 1987. El nuevo Juez, doctor Carlos Orozco Posso, manifestó que no hay antecedentes sobre allanamientos al domicilio de Alonso Macías en los libros radicadores, ni en el archivo del Juzgado⁸¹. El doctor Reyes Vargas devuelve el expediente a la Delegada para las Fuerzas Militares el 16 de septiembre de 1987.

La doctora Duque Saldarriaga practica visita al Juzgado Segundo Superior de Medellín, el 2 de octubre de 1987 y se limita a allegar copias de las declaraciones y la indagatoria solicitadas.

79 Oficio No. 0363 del Jefe de la Oficina Seccional de Turbo al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Turbo, julio 29 de 1987.

80 *Ibíd.*

81 Acta de visita especial practicada al Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar por el abogado visitador, Heriberto Reyes Vargas, Carepa, 8 de septiembre de 1987.

La Procuraduría Segunda Regional de Medellín devuelve la comisión al Delegado para las Fuerzas Militares el 6 de octubre de 1987⁸².

Sólo 5 meses más tarde, el 3 de marzo de 1988, mediante oficio 926, el doctor Omar Henry Velasco formula pliego de cargos contra el capitán Suárez Bustamante por la entrega de armas y uniformes a particulares, el allanamiento de la casa de Alonso Macías sin existir orden y mediante amenazas, y el haber sacado a este de su residencia sin existir orden de captura, durante el allanamiento a Bajirá⁸³. En él no se menciona su responsabilidad en el asesinato de Alonso.

Otra investigación tirada por la borda

El 18 de abril de 1988 se acumula a éste el expediente 022-68642, abierto en diciembre de 1986 por la Viceprocuraduría General de la Nación, a raíz de la condena pública por el asesinato de Alonso Macías, realizada por el Concejo Municipal de Chigorodó, el 27 de noviembre de 1986⁸⁴.

Esta investigación se radica bajo el No. 2024/86 en la Procuraduría Segunda Delegada para la Policía Judicial Derechos Humanos. El Jefe de este despacho, doctor Bernardo Echeverry Ossa, comisiona, el 10 de marzo de 1987, al Jefe Seccional de la Procuraduría Regional de Turbo, para adelantar visita especial al proceso adelantado por el Juez 47 de Instrucción Criminal de Apartadó por el homicidio de Alonso Macías. El Jefe de la Seccional de Turbo comisiona a su vez a la Personera Municipal de Apartadó, doctora Clara Inés Barco Gómez, para realizar dicha visita. Esto fue imposible puesto que para entonces el proceso se encontraba, según informó la abogada, en el Juzgado Tercero Superior de Medellín.

El 3 de julio, el doctor Bernardo Echeverry Ossa comisiona al Procurador Regional de Medellín para practicar visita especial al mismo proceso en el Juzgado 3 Superior. La Procuraduría Primaria Regional, a quien correspondió la comisión, comisiona a su vez a la doctora Gloria Cano de La Cuesta, el 22 de julio de 1987. El 24 del mismo mes, esta abogada se presenta en el Juzgado Tercero Superior de Medellín. Allí estableció que el proceso se encontraba en el Juzgado Segundo Superior. Hasta allá se desplazó la abogada revisando la totalidad del expediente penal.

82 Oficio No. 2174 de la Procuraduría Segunda Regional de Medellín al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Medellín, octubre 6 de 1987.

83 Oficio No. 926, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Bogotá, marzo 3 de 1988.

84 A pesar de que en la portada de este expediente, radicado bajo el No. 022-68642, aparece como acusado el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, este oficial no fue investigado.

Dentro de esta diligencia la doctora Cano de La Cuesta plantea que del estudio del expediente se aprecia que Alonso Macías era una persona de reconocida honorabilidad y no presentaba antecedentes penales o de policía. Que se desprende claramente la participación, o al menos la complicidad, de oficiales, suboficiales y soldados del Ejército, adscritos al Batallón de Infantería No. 31 Voltígeros. También el uso de prendas militares y porte de armas de dotación oficial, pertenecientes al Batallón, por parte de Eduardo Díaz y su hermano⁸⁵. El Juez Segundo Superior le informa que Eduardo Díaz se fugó de la cárcel después de serle notificado el auto de proceder, sin nombrar defensor, así que el despacho se lo va a nombrar de oficio. La abogada solicita copias de varias diligencias.

El 3 de agosto de 1987, la doctora Cano de La Cuesta rinde el informe No. 005 al Procurador Primero Regional de Medellín. En él afirma que "Del estudio del sumario y de las pruebas arrojadas al mismo, se determinó claramente la participación de los miembros del Batallón de Infantería No. 31, "Voltígeros". . . en los hechos que dieron como resultado final, la muerte de Gustavo Alonso Macías Borja, el día 26 de noviembre de 1986. . . cuando una patrulla adscrita al citado Batallón al parecer sin orden de autoridad competente, realizaban (sic) allanamientos en la residencia del occiso, con el fin de retenerlo y trasladarlo a la sede del batallón para investigarlo, ya que de acuerdo a información suministrada por el homicida al comandante de esa época, en el batallón, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, en la zona citada, operaba un comando de las Farc, a cuyo frente se encontraba Alonso Macías"⁸⁶; que la orden de realizar el operativo y de acuartelar en primer grado e incorporar en sus filas a los Díaz Cuesta fue dada directamente por el Comandante del Batallón quien también les suministró uniformes y armas oficiales, camuflándolos entre los soldados para que sirvieran de guías a la patrulla militar; que la patrulla iba comandada por el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante quien al llegar a la residencia de los Macías Borja ". . . intimó a sus moradores para que abrieran las puertas de la casa. . . insistiendo en la entrega de Alonso. Ante la negativa de sus moradores a abrir la puerta de acceso por lo temprano de la hora, los soldados violentaron una de las ventanas y penetraron a la morada de donde sacaron a Gustavo Alonso. . ." ⁸⁷; que la patrulla realizó allanamientos también en otras residencias del lugar. Por todo lo anterior considera la doctora Cano de La Cuesta que la conducta de los militares se encuentra seriamente comprometida y que la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares debe abrir proceso en contra del teniente

85 Acta de visita especial al Juzgado Segundo Superior de Medellín por la abogada asesora, Gloria Cano de La Cuesta, Medellín, julio 24 y 27 de 1987, pág. 3.

86 Informe evaluativo No. 005. . . doc. cit., pág. 2.

87 *Ibídem.*

coronel Néstor Ramírez Mejía, Comandante del Batallón Voltígeros para la época de los hechos que terminaron con la muerte de Gustavo Alonso Macías Borja⁸⁸.

Siete meses después de este informe, el 2 de marzo de 1988 el Procurador Segundo Delegado para la Policía Judicial ordena enviar copias a la Delegada para las Fuerzas Militares en un auto en el que afirma: "Es lamentable que en los operativos de las instituciones, como en el presente caso, se cuente con la presencia y actividad de civiles, más aún con dotación; situación que conlleva a que el señor *Díaz Cuesta*, hiciera justicia por su propia mano y con el apoyo del Ejército. Acaso no quedó abolida la pena de muerte y la ley del talión de nuestra Carta Magna, corresponde a la Justicia, (sic) el juicio de los infractores de la ley, de conformidad con el Estado de Derecho únicamente"⁸⁹. No obstante, el doctor Echeverry Ossa se cuida muy bien de nombrar siquiera en dicho auto al teniente coronel Néstor Ramírez Mejía. Retoma del informe recibido, los puntos que no hacen referencia a ese oficial a pesar de ser él de quien la abogada comisionada colige mayor responsabilidad en los hechos.

La omisión del doctor Echeverry Ossa dio pie a la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares para desconocer lo anexado en su totalidad y continuar con su investigación inicial garantizando así la impunidad del oficial de más alto rango comprometido directamente en los hechos.

El mismo día en que se acumularon los expedientes, 18 de abril de 1988, el doctor Omar Henry Velasco comisionó al Comandante del Batallón Ricaurte con sede en Bucaramanga, para notificar del pliego de cargos a Suárez Bustamante⁹⁰. Para entonces este oficial, ascendido a Mayor en diciembre de 1987, se encontraba en dicho batallón como oficial S2 S3.

La notificación se efectúa el 29 de abril de 1988. El 10 de mayo el Mayor presenta su memorial de descargos en el que plantea que cumplía para esa época, órdenes del Comando del Batallón Voltígeros; que es costumbre cuando se sale a cumplir una misión con guías o personas que acuden a dar información sobre grupos de bandoleros o hechos delictivos, dotarlos con uniforme y armas para evitar que sean detectados, y porque en cualquier momento se puede presentar combate; que Eduardo Díaz disparó sin recibir orden alguna y fue colocado a órdenes del Juzgado, una vez se rindió el informe en el Batallón; que no hubo allanamiento, registro, ni violen-

88 Ibíd., págs. 4 y 5.

89 Auto de marzo 2 de 1988, Procuraduría Delegada para la Policía Judicial Derechos Humanos, pág. 2.

90 Auto de abril 18 de 1988, Procurador Delegado para las Fuerzas Militares.

cia en la casa de Macías Borja; que el subteniente Rómulo Cortés Gordon simplemente golpeó a la puerta; que Gustavo Alonso no fue sacado de su casa sino que salió a hablar con el subteniente. Por último, que el autor del homicidio no pertenece a la institución militar, desacató las órdenes impartidas y obró por cuenta propia, en una reacción contra quien había ordenado asesinar unos familiares suyos y que de esto se enteró él con posterioridad al día del operativo⁹¹.

Transcurridos siete meses sin adelantar ninguna otra diligencia, el 23 de noviembre de 1988, el nuevo Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, doctor Manuel Salvador Betancur, sanciona al mayor Suárez Bustamante —a quien continúa refiriéndose como Capitán— con solicitud de suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de 15 días⁹². En esta resolución el Delegado para las Fuerzas Militares afirma: “Establecido está que el señor capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante permitió y facilitó que se dotara de elementos de uso privativo de las Fuerzas Militares (uniforme camuflado y fusil) a los particulares Eduardo Díaz Cuesta y Baldomiro Díaz Cuesta. . .”⁹³; que el autorizar vestir de uniforme militar a un civil y entregarle un arma viola una serie de disposiciones —que a continuación enumera— y que, en ninguno de los despachos judiciales a los que se solicitó información, se halló orden de captura contra Macías Borja, ni se encontraba éste en circunstancias de flagrancia o cuasiflagrancia cuando fue retenido⁹⁴.

El 26 de enero de 1989 se notifica esta providencia al mayor Suárez Bustamante. En ella se le informa que puede interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes, es decir, hasta el 2 de febrero de 1989⁹⁵.

El 6 de febrero el Mayor interpone el recurso ante la Procuraduría, mediante un memorial fechado febrero 3 de 1989. En él plantea lo mismo que en sus descargos sobre la entrega de armas y uniformes a personal civil, añadiendo que esto es parte de los procedimientos tácticos y de camuflaje; que de acuerdo a las circunstancias apremiantes de la situación y a la orden de

91 Memorial del mayor Carlos Arturo Suárez Bustamante al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bucaramanga, mayo 10 de 1988.

92 Resolución No. 395 de 1988, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Bogotá, noviembre 23 de 1988, pág. 7.

93 *Ibíd.*, pág. 5.

94 *Ibíd.*, pág. 6.

95 Diligencia de notificación de la Resolución No. 395 de noviembre 23 de 1988. Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, Bogotá, enero 26 de 1989.

operaciones “. . . el combate era inminente y se iba a dar un golpe de mano a un grupo de bandoleros”⁹⁶; por último, que el asesinato de Macías Borja no ha quedado impune pues la justicia ordinaria adelanta investigación en la que hay un particular sindicado.

El Procurador Delegado para las Fuerzas Militares acepta este recurso a pesar de que la Secretaría le informó que había sido interpuesto por fuera del término legal establecido para ello por el Decreto 3404/83 artículos 27 y 28⁹⁷.

El 7 de abril de 1989, el doctor Manuel Salvador Betancur, varía de criterio sobre los hechos: decide exonerar de responsabilidad al mayor Suárez Bustamante pues “. . . vistas así las cosas, hay que decir, que no aparece en el expediente ningún elemento probatorio que permita colegir ninguna responsabilidad en la muerte del citado particular, por parte del capitán Suárez”⁹⁸. “Respecto del hecho de haber utilizado estos guías para llevar a cabo el operativo, y la forma como éste fue desplegado, esta Delegada acoge las razones que en su defensa se ha permitido invocar el señor capitán Suárez, queriendo indicar con ello, que se inclina a ver en los hechos, el desenvolvimiento de un operativo militar normal. . .”⁹⁹.

Con este repentino cambio de opinión del doctor Manuel Salvador Betancur se cerraba el círculo de la impunidad en la investigación disciplinaria.

96 Memorial del mayor Carlos Arturo Suárez Bustamante al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Bogotá, febrero 3 de 1989, págs. 1 y 2.

97 Informe secretarial informando sobre la notificación de una resolución y la interposición de un recurso. Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Expediente disciplinario No. . . .? y resolución No. 395. . . doc. cit., última página.

98 Resolución No. 128 de 1989, Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, abril 7 de 1989, pág. 2.

99 *Ibidem*.

V. VICTIMARIOS

Gustavo Alonso Macías fue asesinado durante un operativo militar adelantado por la Compañía Atila del Batallón de Infantería No. 31 “Voltígeros”, adscrito a la IV Brigada. Este fue planeado y ordenado por el Comandante del Batallón, teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, y dirigido por el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante, quien estaba al mando directo de la compañía.

Desde su concertación, dicho operativo, estuvo lleno de irregularidades: se planeó con base en la información aportada por un civil conocido por sus antecedentes penales, que trabajaba para el servicio de inteligencia. El Comandante del Batallón no verificó la información. En la orden de operaciones, el teniente coronel Ramírez Mejía ordenaba efectuar “. . . operación de ocupación, registro y destrucción con el fin de capturar o *dar de baja* grupos de delincuentes subversivos”¹⁰⁰ en el casco urbano de Barijá y la vereda La Playa. Ordenaba también recibir dos guías. Las instrucciones a la Compañía Atila eran: “Captura delincuentes y decomisa material de guerra”¹⁰¹ y “Destruye grupos o personas armadas que ofrezcan resistencia o impidan su captura”¹⁰².

Durante la realización del operativo se efectuaron allanamientos y retenciones sin orden de autoridad competente; se ejerció violencia sobre la

100 Orden de operaciones. . . doc. cit.

101 Ibídem.

102 Ibídem.

población y se asesinó a Alonso Macías, a quien se acusaba de ser el jefe de un grupo subversivo acantonado en el corregimiento.

Aún después del operativo, en el que no se recolectó prueba alguna de la existencia de grupos subversivos en Bajirá, o que inculpara a Alonso Macías, tanto el Comandante de la IV Brigada, *brigadier general Francisco A. Rodríguez Arango*, como el nuevo Comandante del Batallón Voltígeros, *teniente coronel Francisco Ruiz Florián*, continuaron haciendo referencia a Alonso Macías como “Alias comandante Alonso”, calificándolo de subversivo y asegurando que registraba antecedentes, en un intento por justificar los hechos y encubrir a los militares.

Antes de iniciarse la correspondiente investigación por parte de la Procuraduría, el ministro de Defensa Nacional, *general Rafael Samudio Molina*, absolvió a los miembros del Batallón Voltígeros de toda responsabilidad.

Quien disparó sobre Alonso fue *Eduardo Díaz Cuesta*, un civil, de quien los militares aseguraron no tener vínculos laborales con la institución. Sin embargo, se estableció que trabajaba, de tiempo atrás, con el Servicio de Inteligencia del Batallón Voltígeros. Este señor actuó con la protección y complicidad de los militares. Ellos le proporcionaron no sólo el arma, sino también la seguridad para actuar sin correr mayor riesgo, incluso camuflándolo con su uniforme; así se afirmaría dentro de la investigación penal¹⁰³. Los militares colocaron a Alonso en las circunstancias de indefensión e inferioridad que permitieron que el informante lo asesinara. Complementariamente, no tomaron ninguna precaución tendiente a evitar que los informantes lesionaran a alguna persona, conociendo su animadversión por quienes habían denunciado.

Fue imposible anexar dentro de la investigación los documentos de Eduardo Díaz pues el teniente coronel Francisco Ruiz Florián informó a la Juez 47 de Instrucción Criminal que éstos fueron extraviados por Eduardo¹⁰⁴.

A través de la investigación penal ordinaria e incluso en la penal militar se presentaron suficientes pruebas de la responsabilidad, en todos los hechos caecidos durante el operativo a Bajirá, de los siguientes militares:

El teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, Comandante del Batallón Voltígeros para la fecha en que se realizó el operativo en Bajirá. Planeó y ordenó dicho operativo, dando expresas instrucciones de incluir en él a los hermanos Díaz Cuesta —de quienes recibió directamente la información— y de suministrarles armamento y uniformes; de realizar allanamientos y capturas;

103 Auto calificadorio del sumario. . . doc. cit., pág. 19.

104 Oficio No. 001-1D-BR4-COMIBOL-789. . . doc. cit.

y de dar de baja a quienes trataran de huir. Este Teniente Coronel relaciona la existencia de extorsiones con las elecciones realizadas en la zona¹⁰⁵. Le dijo a Eduardo Díaz que iban con las tropas a vengar la sangre de su hermano, y lo acuarteló en primer grado dentro del Batallón.

Contra el teniente coronel Ramírez Mejía no se adelantó investigación penal. Tampoco fue vinculado disciplinariamente a pesar de que, en una de las investigaciones adelantadas por la Procuraduría, se estimó que debía abrirse contra él proceso disciplinario, por ser el oficial mayormente comprometido. Fue trasladado del Comando del Batallón Voltígeros, pocos días después de los hechos. Para mediados de 1987, se encontraba en la Escuela Superior de Guerra de Bogotá¹⁰⁶.

El capitán *Carlos Arturo Suárez Bustamante*, Comandante de la Compañía Atila del Batallón Voltígeros. Estuvo al mando directo de esta Compañía, durante el operativo a Bajirá. Fue el único militar contra quien la Procuraduría abrió formal investigación disciplinaria y formuló pliego de cargos. Dentro de tal investigación se estableció que este capitán permitió la entrega de armas a los Díaz Cuesta y realizó allanamientos y capturas sin orden de autoridad competente. Fue sancionado dos años después de los hechos, con solicitud de suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de 15 días. La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares revocó esa decisión posteriormente, exonerándolo de toda responsabilidad.

El capitán Suárez Bustamante fue enviado a Medellín en diciembre de 1986; al año siguiente fue trasladado a la Escuela Superior de Guerra en Bogotá; fue ascendido a mayor el 15 de diciembre de 1987, cuando aún era investigado por la Procuraduría. Para 1988, es el Comandante de Inteligencia del Batallón Ricaurte, con sede en Bucaramanga, y Oficial Ejecutivo del mismo Batallón. Reemplazaba en estos cargos al mayor Echandía Sánchez (S3) y al capitán Arteaga (S2) —quien a su vez reemplazó al capitán Ardila— quienes estuvieron involucrados en el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres y militante de la Unión Patriótica, Alvaro Garcés Parra, en agosto de 1987.

El subteniente *Rómulo Cortés Gordon*, integrante de la Compañía Atila y Comandante de la patrulla bajo cuyo mando directo se encontraban los hermanos Díaz Cuesta. Participó en el allanamiento y detención de Alonso Macías. Se encontraba junto a Eduardo Díaz cuando éste disparó. A pesar de estar enterado de que el informante acusaba a Alonso de la muerte de su her-

105 Ibídem.

106 Oficio No. 0363 del Jefe de la Oficina Seccional de Turbo al Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, Turbo, julio 29 de 1987.

mano, permitió que conservara el arma de dotación hasta una vez consumado el crimen. En diciembre de 1986 es enviado a San Pedro de Urabá en comisión del servicio. El 3 de dicho mes, es decir sólo 7 días después de los hechos, es condecorado con la medalla Servicios Distinguidos en Orden Público¹⁰⁷.

El subteniente Julio César Arenas Vera, Comandante de otra de las patrullas que adelantaron el operativo, y quien da una falsa versión del desarrollo del mismo.

Los demás miembros de la *Compañía Atila*, quienes participaron en el operativo ejerciendo además violencia física y síquica sobre los pobladores de Bajirá.

107 Decreto 3617 de 1986.

VI. MECANISMOS DE IMPUNIDAD

Mecanismos propios del hecho

- La utilización de informantes civiles adscritos al Servicio de Inteligencia del Ejército.
- La incorporación de tales informantes en los operativos a manera de guías.
- La entrega a dichos informantes de uniformes y armamento de uso privativo de las Fuerzas Militares.
- La realización de allanamientos y capturas, sin mediar orden de autoridad competente.

Mecanismos de encubrimiento

- La afirmación por parte de los militares, de que los informantes y guías que utilizan no tienen vínculos laborales con la institución militar, rompiendo el nexo entre sus actos y ésta.
- La aseveración de los militares en sus declaraciones de haber tenido orden legal para efectuar los allanamientos, y paralelamente que los comandantes de cada Batallón están facultados para ordenar allanamientos y capturas sin orden de autoridad competente, y para ordenar entregar elementos de uso privativo de las Fuerzas Militares a particulares.

– El acusar a la víctima de ser un peligroso subversivo y referirse a él, en sus comunicaciones, memoriales y pronunciamientos, como “alias el Comandante”, en aras de justificar los hechos.

– Aducir la calidad de reservista, para justificar la entrega de elementos de uso privativo a un civil y para acuartelarlo.

Mecanismos para entorpecer la investigación

– El no poner al informante a órdenes del Juez competente inmediatamente. Eduardo Díaz es conducido al Batallón Voltígeros, donde permanece varios días.

– La fuga, de la cárcel del circuito de Turbo, del único detenido por el homicidio de Alonso Macías, una vez se abrió causa criminal en su contra.

– El traslado o salida, por cuestiones del servicio, en los días siguientes a los hechos, de varios de los implicados en ellos, como es el caso del teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, el capitán Carlos Arturo Suárez Bustamante y el subteniente Rómulo Cortés Gordon.

Mecanismos de la Justicia

– El Fuero Penal Militar, con base en el cual la investigación se separa y se diluye, toda vez que la mayoría de las conductas que el Juez Ordinario considera debe juzgar la Justicia Penal Militar —y por lo tanto se abstiene de calificar— no son siquiera mencionadas por el Juez 21 de Instrucción Penal Militar dentro de su investigación. Se trata, además, de los militares juzgándose a sí mismos. Por la estructura misma de la Jurisdicción Penal Militar, la investigación correspondió al Juzgado adscrito al Batallón Voltígeros, cuyo comandante es el principal implicado en los hechos.

– El limitarse, la investigación penal militar, a recibir la versión de los implicados, con base en la cual archiva las diligencias.

– El no cuestionamiento, por parte del Juez 21 de Instrucción Penal Militar, de conductas de los militares plenamente establecidos dentro de su investigación, como la entrega de armas y uniformes a particulares.

Mecanismos de la Procuraduría

– Otorgar absoluta credibilidad a las versiones de los militares, sin adelantar diligencia alguna para ratificarlas o controvertirlas.

– Remitirse a la investigación penal, desconociendo de éste cualquier referencia o prueba que pudiera comprometer a los militares.

– Orientar la investigación disciplinaria hacia uno solo de los militares comprometidos, y desconocer las pruebas contra los de mayor rango, como es el caso del teniente coronel Néstor Ramírez Mejía.

– No tratar de localizar a este oficial, en aras a esclarecer los hechos.

– Desarrollar la investigación sobre las faltas menos graves, desconociendo la mayor. En este caso se formula pliego de cargos por entregar uniformes y armas a particulares, y realizar allanamientos y capturas ilegalmente, pero no por el homicidio de Alonso.

– La morosidad en la investigación: sólo hasta abril de 1989 llega a su fin la investigación disciplinaria. Transcurren hasta 7 meses de una diligencia a otra.

– La solicitud de sanciones irrisorias: suspensión del capitán Suárez Bustamante, en el ejercicio de su cargo, por el término de 15 días. Sanción que, además, es revocada posteriormente.

– El repentino cambio de opinión del Procurador Delegado para las Fuerzas Militares sobre las mismas conductas. Resolviendo un memorial presentado, por el capitán Suárez, por fuera del término legal establecido para ello, decide que el operativo en Bajirá se ajustó a la legalidad.

– El referirse el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mayor general Antonio José González Prado, dentro de la primera investigación, a Alonso Macías como el comandante Alonso.

– El mal diligenciamiento de las comisiones, como es el caso del Procurador Seccional de Turbo, lo que hace que deba comisionarse nuevamente para las mismas diligencias.

Otros mecanismos

– La condecoración de quienes participan en hechos delictivos por parte de la institución a la que pertenecen como un estímulo a sus actividades. Es el caso del subteniente Rómulo Cortés Gordon condecorado con la medalla Servicios Distinguidos en Orden Público.

COPIA N. _____	DE _____	COPIAS
COMANDO	BATALLON	VOLTIGEROS
CAREPA		ANTIOQUIA
262200	NOVIEMBRE	1.986

ORDEN DE OPERACIONES N. _____ /

REFERENCIAS CARTA GENERAL BAJIRA
 ESCALA 1/100.000

1.- SITUACION

a. Enemigo

Apariciones en la carretera Chigorodó- Bajirá de grupos armados, asesinatos de personas que no colaboran con los grupos armados, muerte conocida de BALDUMIRO DIAZ CUESTAS y ALBERTO DIAZ CUESTAS.

Extorsiones por monto promedio de 500.000.00 desde que se realizaron las elecciones en la zona comprendida entre Chigorodó y Bajirá.

Aparición de grupos armados que realizan extorsiones, intimidación y adoctrinamiento.

b. Propias Tropas

Sin cambios

2.- MISION

El Batallón de Infantería N. 31 VOLTIGEROS a partir del 250100-NOV-86, efectúa operación de ocupación, registro y destrucción con el fin de capturar o dar de baja grupos de delinuentes subversivos.

3.- EJECUCION

a. Concepto de la operación

La operación consiste en efectuar infiltración motorizada hasta cercanías de Bajirá y luego a pie hasta la población con tres pelotones de la Compañía Atila al mando del Señor CT. SUAREZ y la compañía Contra guerrillas como escolta, efectúa luego operaciones de registro y destrucción en el casco urbano de Bajirá y Vereda la Playa.

b. Instrucciones a unidades subordinadas

(1) Compañía Atila

Captura delinuentes y decomiso material de Guerra

Destruye grupos o personas armados que ofrezcan resistencia o impidan su captura.

(2) Compañía de Contra Guerrillas

- Escolta la Compañía Atila hasta cercanías de Bajirá

- Marcha 5 minutos detrás de la compañía Atila, con la misión de contra emboscar grupos armados que logren atacar la unidad fundamental (-)

- Se regresa montando retones móviles entre Caucherías y CAREPA.

Facsímil de la orden de operaciones impartida por el teniente coronel Néstor Ramírez Mejía, sin número de identificación, que sirvió de base para el allanamiento de la casa de Gustavo Alonso Macías Borja y su asesinato.

c. Instrucciones de coordinación

Los pelotones deben extremar las medidas de seguridad antes, durante y después de la operación.

Se debe tomar como base para operar las últimas informaciones Los desplazamientos deben ser nocturnos, durante el día observatorios-Emboscadas.

En caso de contacto, se debe maniobrar sin perderlo, llevando siempre la iniciativa.

Se resaca la prohibición de percartar en viviendas.

Prohibido utilizar trochas y caminos.

Se debe aplicar el fuego y movimiento

durante los observatorios se deben evitar movimientos innecesarios para no ser detectado.

Buen trato a la población civil

Se debe seleccionar el sitio adecuado para la instalación de la emboscada

se debe aplicar el plan rastreador cazador como la mejor medida de contra inteligencia.

Se debe eliminar huellas, observar estricta disciplina en los descensos.

Recibirán dos guías

2 kilómetros antes de llegar al pueblo desembarcan

Se colaborará en el rescate de la familia de los guías.

4.- APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE

CLASE 1 Ración y Viveres para cuatro días

CLASE 11 Acuerdo Tce

CLASE 111 Suministrado por la intendencia local N. 41

5.- MANDO Y COMUNICACIONES

a. Mando

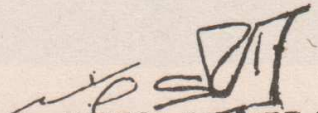
Sin cambios

b. Comunicaciones

Aplicación del I.D.C. Vigente

Radio AN-PRC-77 Canal 4880- 7270

Santo y Saña El vigente


Teniente Coronel, NESTOR RAMIREZ MEJIA
Comandante del Batallón de Infantería N. 31 VOLT